



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS FRONTERAS E INTEGRACIÓN
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN - CEFI

(vigente. 24.09.2001)

NOTA: El Reglamento fue aprobado en reunión Ordinaria del Consejo Universitario. celebrada el día 12.07.1995.

San Cristóbal ,septiembre de 2001

AVENIDA UNIVERSIDAD, BARRIO SANTA CECILIA, PARAMILLO
TELÉFONOS (0276) 3405051 – 3405053 FAX - 3405149



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FINES

Art. 1º: El Centro de Estudios Fronteras e Integración (CEFI) es una dependencia de la Universidad de Los Andes, adscrita al Núcleo Universitario del Táchira, que tiene como fines el desarrollo de la investigación, docencia, difusión, producción y ampliación de conocimientos de temas inherentes a la integración y las fronteras, con el objeto de participar en la elaboración de propuestas que conlleven a una vinculación efectiva con las diversas instancias gubernamentales y la comunidad.

Art. 2º: El Centro tendrá su sede permanente en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela. Establecerá y mantendrá relaciones con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y podrá recomendar a las instancias correspondientes la celebración de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su fines y objetivos.

Parágrafo 1: Queda entendido que el contenido de los Convenios entre el CEFI y otras instituciones públicas o privadas, del país o del exterior, será elaborado por el Consejo Directivo de este organismo, el cual los presentará para su debida aprobación al Consejo del Núcleo Táchira y al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Parágrafo 2: La Universidad de Los Andes, a través de su representante legal, suscribirá los Convenios entre el CEFI y otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales. Queda entendido que estos convenios ya suscritos serán ejecutados por el CEFI.

Art. 3º: Para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación y extensión, el Centro podrá solicitar el apoyo de las facultades, núcleos, instituciones y centros que funcionen en la Universidad de Los Andes, y en otras instituciones del país y del exterior, en lo que a recursos se refiere.

Art. 4 º: El centro tendrá como objetivos:

1.- Efectuar estudios e investigaciones sobre los asuntos políticos, sociales, económicos, culturales, geopolíticos, de desarrollo regional y los demás que se relacionen con la integración y las fronteras.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- 2.- Promover, organizar y administrar la realización de estudios de cuarto nivel y cursos de especialización en las áreas de fronteras e integración.
- 3.- Organizar y desarrollar actividades de extensión en el área de su competencia.
- 4.- Desarrollar actividades docentes complementarias al plan de estudios de pregrado de la institución, vinculadas con la naturaleza de las labores del CEFI.
- 5.- Apoyar a las cátedras interesadas en lo relacionado a los estudios de las temáticas del Centro.
- 6.- Dar facilidades de participación y apoyo a las investigaciones y proyectos de profesores, estudiantes y profesionales, relativos al ámbito de trabajo del Centro.
- 7.- Promover la formación y desarrollo de los investigadores del Centro a fin de garantizar el mejoramiento académico y actualización permanente de los mismos.
- 8.- Capacitar funcionarios, técnicos, profesionales y estudiantes a diferentes niveles en las áreas relacionadas con la integración y la dinámica de fronteras del país.
- 9.- Promover y establecer mecanismos de vinculación con los entes decisorios locales, regionales, nacionales e internacionales a fin de propiciar la elaboración de políticas de atención a las realidades de fronteras y la integración.
- 10.- Prestar asistencia y asesoramiento a organismos, instituciones, entidades y comunidades. Esta asistencia y asesoramiento preferentemente la realizará el CEFI a través de contratos de servicios.
- 11.- Recopilar, producir y divulgar material de enseñanza especializada y los resultados de estudios, ensayos e investigaciones.

Único: Queda a salvo la materia que es de la exclusiva competencia del Consejo Universitario y del Consejo Nacional de Universidades, en relación con los objetivos del CEFI.

Art. 5º: Para el cumplimiento de los objetivos del Centro, el Consejo Directivo presentará anualmente al Consejo de Núcleo, los planes, programas y proyectos que contemplan las funciones y actividades de docencia, investigación y extensión a ser ejecutadas por el CEFI, para su debida consideración y aprobación.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL CEFI

Art. 6º: El Centro contará con la siguiente estructura organizativa: un Consejo Consultivo, un Consejo Directivo, un Director, una Coordinación Académica y las Secciones académicas de investigación, administración a que hubiese lugar.

Art. 7º: El Consejo Consultivo será el organismo de asesoraría y de enlace inter. e intrainstitucional del Centro. El Consejo Consultivo estará integrado por el Vicerrector del Núcleo quien lo presidirá, el Director del Centro, un representante de las diversas Facultades de la Universidad, de acuerdo con la temática en discusión, un representante de la Cancillería, uno del Consejo Nacional de Fronteras, uno del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa (CONASEDE), uno del Bloque Parlamentario Tachirense, uno de la Gobernación, uno de la Corporación Venezolana del Suroeste (CVS), uno de la Asamblea Legislativa del Estado Táchira.

Parágrafo Único: El Consejo Consultivo, a proposición del Consejo Directivo, podrá ampliarse con representantes de otras instituciones y organismos públicos y privados que manifiesten interés por el desarrollo de las actividades del Centro, un todo de acuerdo a lo previsto en la normativa universitaria.

Art. 8º: Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- 1.- Analizar anualmente y de manera conjunta con el Consejo Directivo la definición de las políticas y prioridades a ser atendidas por el CEFI, en lo relativo a las fronteras y la integración.
- 2.- Presentar al Consejo Directivo toda sugerencia que coadyuve al mejor funcionamiento, desarrollo y fortalecimiento del CEFI.
- 3.- Realizar las observaciones que considere pertinentes sobre la ejecución de los objetivos, planes y proyectos del CEFI, ante el Consejo Directivo.
- 4.- Asesorar técnica y jurídicamente al CEFI en lo que respecta al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 5.- Colaborar en la consecución de los recursos requeridos por el CEFI para el cabal cumplimiento de sus funciones y su proyección regional, nacional e internacional.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Art. 9º: Las reuniones del Consejo Consultivo tendrán carácter anual y las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el presidente del organismo, o cuando lo soliciten tres miembros integrantes el mismo.

Art. 10º: El Consejo Directivo será el organismo de dirección Académico-administrativo del CEFI. Estará integrado de la siguiente manera: el Director del CEFI, quien lo presidirá, el Coordinador Académico del CEFI, tres representantes de los profesores de escalafón adscritos al CEFI, un representante de los profesores instructores, un representante del personal docente y de investigación contratado y un representante de los estudiantes de los cursos de postgrado adscritos al Centro. Estos representantes serán elegidos entre ellos mismos, mediante votación directa y secreta.

Único: Queda a salvo la materia que es de exclusiva competencia del Consejo Universitario.

Art. 11: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1.- Aprobar los planes anuales de investigación, docencia y extensión del Centro.
- 2.- Estudiar y proponer los contratos y convenios en los que participará el Centro.
- 3.- Estudiar y proponer la constitución de la fundación para el apoyo económico del Centro.
- 4.- Examinar cada año, en la oportunidad que el mismo fije, la memoria y cuenta que le presentará el director.
- 5.- Estudiar y proponer el proyecto del presupuesto del Centro.
- 6.- Instrumentar, distribuir, coordinar y evaluar los programas de trabajo del Centro.
- 7.- Controlar la ejecución de los acuerdos y convenios en los que participe el Centro.
- 8.- Seleccionar y proponer la designación de los profesores, conferencistas, técnicos e investigadores necesarios para la realización de las actividades programadas.
- 9.- Seleccionar y proponer la designación de los participantes en los programas de adiestramiento, capacitación postgrado y doctorado.
- 10.- Evaluar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en el Centro y gestionar su publicación.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

11.- Decidir sobre la creación de las secciones laborales según proposición del Director y del Coordinador Académico.

Único: Queda a salvo la materia que es de exclusiva competencia del Consejo Universitario.

12.- Programar, supervisar y evaluar todo lo relativo al ingreso, desincorporación, capacitación, perfeccionamiento y promoción del personal docente y/o de investigación del Centro, de lo cual presentará cuenta al Consejo de Núcleo para su consideración y aprobación por ese organismo.

13.- Considerar y someter a las instancias académicas respectivas, para su debida aprobación, las solicitudes de cambio de Dedicación, Becas, Años Sabáticos, asistencia a Eventos Científicos, permisos remunerados o no remunerados, hechos por los miembros del personal docente y de investigación, de lo cual presentará cuenta al Consejo de Núcleo para su consideración y aprobación por ese organismo.

14.- Establecer mecanismos de intercambio y de información y colaboración entre los miembros del Centro con cualquier otra dependencia intra o extrauniversitaria.

15.- Proponer al Consejo de Núcleo el reconocimiento público de los méritos de su personal.

16.- Proponer al Consejo de Núcleo la publicación de los trabajos de reconocido mérito, realizados por los miembros del Centro.

17.- Elaborar las normas de funcionamiento de las secciones y las atribuciones que corresponden a sus responsables.

18.- Proponer al Consejo de Núcleo la apertura de Concursos para el ingreso del personal de investigación y/o contratación del personal según sean los requerimientos del centro y su disponibilidad presupuestaria.

19.- Considerar otros asuntos que le presente el Director o alguno de sus miembros.

Art. 12º: El Consejo Directivo se reunirá mensualmente de manera ordinaria, previa convocatoria del Director del CEFI, y de modo extraordinario cuando sea convocado por el Vicerrector del Núcleo, o del Director del CEFI o cuando así lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Art. 13º: El Director será el coordinador ejecutivo del Centro y será designado por el Consejo de Núcleo, a proposición del Vicerrector del Núcleo Universitario del Táchira durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto hasta por un período adicional.

Art. 14º: El Director del CEFI deberá ser miembro del personal Docente y de Investigación del mencionado Centro, estar ubicado en el escalafón y ser un profesor con competencia cognoscitiva y habilidades necesarias en las áreas de conocimiento vinculadas con las temáticas desarrolladas por el CEFI.

Parágrafo Único: En circunstancias especiales, el Director del CEFI podrá ser un profesional no adscrito al personal docente y de investigación del CEFI o de la ULA, pero en todo caso debe reunir las condiciones y requisitos exigidos a los mismos y tener credenciales y méritos académicos que permitan el cabal desarrollo de sus funciones.

Art. 15º: Son atribuciones y Deberes del Director:

- 1.- Presidir el Consejo Directivo
- 2.- Coordinar y velar por la ejecución de las actividades del CEFI ULA Táchira
- 3.- Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, autorizar y controlar su ejecución.
- 4.- Proponer ante el Vicerrector el nombramiento del Coordinador Académico, cuya designación final corresponderá al Consejo de Núcleo.
- 5.- Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de acuerdos, convenios y contratos.
- 6.- Presentar a consideración del Consejo Directivo y al Consejo del Núcleo Universitario del Táchira, la memoria y cuenta del Centro.
- 7.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo del Centro, y a las reuniones del Consejo de Núcleo en las que se traten puntos de agenda que tengan relación con el CEFI.
- 8.- Suplir las ausencias temporales del Decano del Núcleo en el Consejo Consultivo.
- 9.- Ejercer la representación del CEFI ante el NUTULA y las otras instituciones y organismos con los cuales mantenga relaciones.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

10.- Proponer al Consejo Directivo, para su debida consideración, la creación o modificación de las secciones que se consideren necesarias.

11.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo.

12.- Coordinar los procesos cuantitativos de soporte y de apoyo logístico a las actividades del Centro.

13.- Supervisar las actividades del personal técnico, administrativo y obrero del CEFI.

14.- Velar por el resguardo de los bienes y suministros del Centro.

Art. 16º: El Coordinador Académico será un miembro del personal docente y de investigación del CEFI, con competencia cognoscitiva y habilidades en lo que se refiere a las temáticas desarrolladas por el CEFI.

Art.17º: Son atribuciones y Deberes del coordinador Académico.

1.- Proponer anualmente ante el Consejo Directivo los planes de docencia, investigación y extensión.

2.- Proponer al Director las secciones que conformarán la Coordinación Académica y los responsables de las mismas.

3.- Coordinar las actividades de las secciones que conformarán la Coordinación Académica y los responsables de las mismas.

4.- Asistir con derecho a voz y voto al Consejo Directivo, del cual será su Secretario.

5.- Programar y ejecutar eventos que conlleven a la promoción y divulgación de los trabajos de investigación del Centro.

6.- Suplir las ausencias temporales del Director.

7.-Presentar informe anual de las actividades al Director.

8.-Elaborar los planes de publicación que requiera el Centro.

9.- Desarrollar, supervisar y evaluar las actividades de docencia, investigación y extensión.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

10.- Preparar y mantener actualizado el inventario de investigadores, investigaciones, infraestructura y equipos de investigación, lo mismo que programar y supervisar su utilización.

Art. 18º: El CEFI se organizará en tantas secciones operativas como lo requiera el cabal cumplimiento de su cometido, al frente de cada una habrá un representante o responsable, que será un miembro del personal docente y de investigación del CEFI.

CAPITULO III

PERSONAL

Art. 19º: El Centro contará con las siguientes categorías de personal: docente y de investigación; auxiliar, administrativo y de servicio.

Art. 20º: El ingreso del personal docente y de investigación se hará ajustado a lo establecido en la Ley de Universidades de las normas vigentes de la ULA, una vez que el Consejo Directivo presente los requerimientos que al respecto haya, ante el Consejo de Núcleo.

Art. 21º: El personal docente y de investigación podrá ingresar al centro por vía e contratación en un todo de acuerdo con lo establecido en el estatuto de personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Art. 22º: El personal ordinario y contratado Del Núcleo Táchira o de otras facultades de la ULA podrá adscribir proyectos de investigación al Centro una vez aprobados por el Consejo Directivo del CEFI, sin que esto signifique la adscripción de dicho personal al Centro.

Art. 23º: El personal docente y de investigación del CEFI deberá ser de nacionalidad Venezolana. De ser necesario, el Centro podrá proponer la contratación de personal extranjero altamente calificado, por período de un año; prorrogable por una sola vez, con el principal propósito de formar personal Venezolano.

Art. 24º: Los traslados del personal docente y de investigación hacia el CEFI se regirán por la normativa vigente en la Universidad de Los Andes.

Art. 25º: El Centro dispondrá de personal auxiliar, administrativo y de servicio, cuyas características y modalidades de trabajo serán establecidas por el Consejo



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Directivo del Centro. El ingreso de este personal se hará de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias vigentes de la Universidad de Los Andes.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO

Art. 27º: La Universidad de Los Andes designará cada año al Centro una partida suficiente para el funcionamiento y desarrollo de sus labores, de acuerdo con los planes anuales y el presupuesto programa que presente el Consejo Directivo. Esta asignación deberá corresponderse con los criterios que en el marco del presupuesto universitario existe para el funcionamiento de los institutos y centros de investigación.

Art. 28º: El Centro promoverá la constitución de una Fundación para integrar y consolidar su patrimonio, la cual recibirá las donaciones hechas por terceros y celebrará los contratos a que hubiere lugar con instituciones públicas o privadas.

Parágrafo Primero: La Fundación tendrá como objetivo apoyar económicamente las actividades del Centro y consolidar el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo Segundo: La Fundación se regirá por un Estatuto Especial elaborado para tal fin.

Art. 29º: El Centro, con el fin de asegurar la continuidad de algunos proyectos y estudios, cuya ejecución exceda el período del presupuesto normal, contará con el apoyo de la Fundación constituida para tal fin.

Art. 30º: El Centro contará con los siguientes ingresos:

1.- Las asignaciones que para la investigación señale la Universidad en el presupuesto normal del Centro.

2.- Los aportes del consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico derivados de proyectos o estudios adscritos al Centro, según la normativa vigente al respecto.

3.- Las donaciones hechas a la Fundación.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – TÁCHIRA
CENTRO DE ESTUDIOS DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN (CEFI)
“JOSE MANUEL BRICEÑO MONZILLO”
SAN CRISTÓBAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

4.- Otros ingresos derivados de la ejecución de convenios o contratos en un todo de acuerdo con lo pautado en las normas universitarias.

5.- Las asignaciones de organismos e instituciones del Estado Venezolano y del sector privado.

Art. 31°: La Fundación, mediante el sistema de contratos o convenios deberán ser propuestos con sus respectivos presupuestos anexos.

Parágrafo Único: Cuando los contratos o convenios hayan sido celebrados con Facultades o Dependencias para el desarrollo de programas conjuntos con la Fundación, ellos percibirán los ingresos estipulados en dichos contratos o convenios, en un todo de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en la Universidad de Los Andes.

Art. 32°: Lo no previsto en el presente reglamento y las dudas que surjan de su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo Directivo, quien elevará a las instancias superiores.